

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dos minutos del uno de noviembre del dos mil diecinueve.

I. En fecha 15/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 708-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“- Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención médica, atención psicológica, servicios jurídicos y servicios sociales a víctimas de delitos, creados, desarrollados o ejecutados a nivel nacional por parte de las unidades organizativas de la Corte Suprema de Justicia: Centros de Atención Psicosocial, Centros Judiciales Integrados, Instituto de Medicina Legal, Unidad de Género, Unidad de Justicia Penal, Unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil. Periodo: durante el año 2019” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/692/RPrev/1769/2019(1) de fecha 15/10/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara cuál era la diferencia entre esta solicitud de información y la solicitud presentada por su persona con la referencia 671-2019(1).

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 16/10/2019, a las nueve horas con veintitrés minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta

Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 708-2019 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 15/10/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/692/RPrev/1769/2019(1), de fecha 15/10/2019.

2. Infórmese a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.